

No. 134

23 de diciembre de 2025

Señores: Comercializadores de Gas Natural

Asunto: Declaración de comercializadores – Artículo 3 Res. CREG 001 de 2021

Respetados señores:

La Bolsa Mercantil de Colombia en su condición de Gestor del Mercado de gas natural, en el marco del trimestre estándar de negociación de capacidad de transporte **diciembre 2025 – febrero 2026** (2026-I), se permite informar que, una vez contrastada la información de las solicitudes de capacidad firme¹ de los remitentes, con respecto a la Capacidad Disponible Primaria (CDP), declaradas conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020, se determinó congestión contractual² para los siguientes tramos:

Tramo	Año	No. Trimestre	Trimestre
VASCONIA-LA BELLEZA	2026	3	Junio-Agosto
VASCONIA-LA BELLEZA	2026	4	Septiembre-Noviembre
CARTAGENA-BARRANQUILLA	2026	2	Marzo-Mayo
BARRANQUILLA-LA MAMI	2026	2	Marzo-Mayo
LA MAMI-BALLENA	2026	2	Marzo-Mayo
SINCELEJO-LA CRECIENTE	2026	2	Marzo-Mayo
SINCELEJO-LA CRECIENTE	2026	3	Junio-Agosto
SINCELEJO-LA CRECIENTE	2026	4	Septiembre-Noviembre
SINCELEJO-LA CRECIENTE	2027	1	Diciembre-Febrero
SINCELEJO-LA CRECIENTE	2027	2	Marzo-Mayo
SINCELEJO-LA CRECIENTE	2027	3	Junio-Agosto
SINCELEJO-LA CRECIENTE	2027	4	Septiembre-Noviembre
SINCELEJO-LA CRECIENTE	2028	1	Diciembre-Febrero
SINCELEJO-LA CRECIENTE	2028	2	Marzo-Mayo
SINCELEJO-LA CRECIENTE	2028	3	Junio-Agosto
SINCELEJO-LA CRECIENTE	2028	4	Septiembre-Noviembre

Fuente SEGAS.

¹ Capacidad firme: Capacidad de transporte de gas natural contratada mediante contratos firmes, contratos de transporte firme de capacidades trimestrales, contratos de transporte con firmeza condicionada, contratos de opción de compra de transporte, y contratos de transporte de contingencia. (Artículo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020)

² Congestión contractual: Condición en la que el valor total de las solicitudes de capacidad firme durante un período en un tramo o grupo de gasoductos es mayor que la capacidad disponible primaria para el mismo período. (Artículo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020)

No. 134

23 de diciembre de 2025

De acuerdo con lo anterior, **los comercializadores que presentaron solicitudes de capacidad de transporte en los tramos y períodos mencionados previamente**, deben realizar la declaración de información a la que hace referencia el Artículo 3 de la Resolución CREG 001 de 2021.

El plazo para realizar esta declaración será a más tardar el **30 de diciembre de 2025**, de acuerdo con lo establecido en el Cronograma trimestral de Comercialización de capacidad de transporte del que trata el Artículo 10 de la Resolución CREG 001 de 2021, publicado mediante la Circular CREG 018 de 2021.

De igual manera, se informa que la publicación de esta declaración se realizará en el Boletín Electrónico Central – BEC, el **31 de diciembre de 2025**, conforme a lo establecido en el mencionado Cronograma.

El procedimiento para realizar la declaración lo podrán encontrar en el Numeral 4.4. del ***Instructivo de Declaraciones para la Comercialización de Transporte***, disponible en la plataforma SEGAS, a través del módulo ***INFORMES >> Documentos >> Instructivos***.

Finalmente, se informa que, a partir de diciembre de 2025 y con efecto en el cronograma de comercialización trimestral desde el trimestre de ejecución 2025-2, el transportador PROMIGAS S.A. E.S.P. incrementó la CMMP de los tramos Cartagena–Barranquilla, Barranquilla–La Mami y La Mami–Ballena. Este ajuste representa un aumento de 20.000 KPCD y estos valores fueron considerados para el cálculo de la congestión contractual incluido en el presente boletín.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gestordegas@bolsamercantil.com.co o a través de la línea (1) 6292529 Ext. 601 – 629 – 715 – 764 – 776 – 777 – 850.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA ALZATE MONROY
Directora Gestor del Mercado de Gas Natural